

firma «Industrias del Acetato de Celulosa, S. A.» (INACSA), con domicilio en el paseo de Gracia, 11, B-4.º, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08113417.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

953

*ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se amplía a la firma «José Font Vilaseca, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de filamento continuo de poliéster trevira y la exportación de hilo «core-yarn».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Font Vilaseca, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de filamento continuo de poliéster trevira y la exportación de hilo «core-yarn» de 60 por 100 de filamento continuo de poliéster trevira recubierto del 40 por 100 algodón egipcio, autorizado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio). Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José Font Vilaseca, S. A.», con domicilio en Bruch, 16, Barcelona-10, y NIF A-08091308, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

Hilo continuo de poliéster, P. E. 51.01.27.

Y entre los productos de exportación, el siguiente:

Hilo de «core-yarn» de filamento continuo de poliéster recubierto de algodón egipcio peinado, con una composición que puede oscilar entre un 50 por 100 de poliéster y un 50 por 100 de algodón y un 75 por 100 de poliéster y un 25 por 100 de algodón, posición estadística 51.01.02.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, puede autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho de referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 10 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo Sr Director general de Exportación.

954

*ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industrias Valls, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos hilados y tejidos y la exportación de camisas, jerseys y calcetines.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Valls, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos hilados y tejidos y la exportación de camisas, jerseys y calcetines.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Valls, S. A.», con domicilio

en avenida de Balmes, 16, Igualada (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08066268.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Hilados de lana peinada, P. E. 53.07.30, lana 100 por 100, título 3/32, teñida.
2. Hilados de lana peinada, P. E. 53.07.30, 75 por 100 lambs-wool, 10 por 100 angora, 15 por 100 poliamida, acabado teñido.
3. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas sin texturar, posición estadística 51.10.15, poliamida 6,6 por 100, título final 4/13 decitex crudo.
4. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas sin texturar, P. E. 51.01.17, poliamida 6,6 por 100, título final 78/23 decitex crudo.
5. Hilados de fibra textil sintética continua sin texturar, posición estadística 51.01.17, poliamida 6,6 por 100, título final 110/34 decitex.
6. Hilados de fibra textil sintética continua sin texturar, posición estadística 51.01.17, poliamida 6,6 por 100, título final 235/34 decitex.
7. Hilados de fibra textil sintética continua texturado, posición estadística 51.01.09, poliamida 6,6 por 100, título final 78/23 decitex.
8. Hilados de fibra textil sintética continua texturado, posición estadística 51.01.09, poliamida 6,6 por 100, título final 110/34 decitex crudo.
9. Hilado de fibra textil sintética, P. E. 51.01.48, acrílico 82 por 100 y poliamida 18 por 100, título 2/32 número métrico, crudo.
10. Hilado de fibra textil sintética, P. E. 51.01.48, acrílico 82 por 100 y poliamida 18 por 100, título 2/56 número métrico, crudo.
11. Hilado de fibra textil sintética, P. E. 51.01.48, acrílico 100 por 100, título 2/32 número métrico, crudo.
12. Hilado de fibra textil sintética, P. E. 51.01.48, acrílico 100 por 100, título 2/56 número métrico, crudo.
13. Hilado mezcla de lana peinada, P. E. 53.07.89, 80 por 100 lana, 20 por 100 poliamida, título 2/32 número métrico, teñido.
14. Hilado de algodón peinado, gaseado y mercerizado, posición estadística 55.05.72, algodón 100 por 100, título 40/2 Nc, 140/2 decitex, teñido.
15. Hilado de algodón peinado, gaseado y mercerizado, posición estadística 55.05.92, algodón 100 por 100, título 60/2 Nc, 94/2 decitex, teñido.
16. Polímero de adipato de hexametildiamina, posición estadística 39.01.57.1.

Por lo que se refiere a los hilados que contengan algodón, el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal, y la Dirección General de Exportación u Organismo que delegue podrá realizar las inspecciones que estime convenientes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Jersey de lana, P. E. 60.05.31.
- II. Calcetines de poliamida o acrílico, P. E. 60.03.27.
- III. Calcetines de lana, P. E. 60.03.19.2.
- IV. Calcetines de algodón, P. E. 60.03.30.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación 1 y 2 realmente contenidas en los jerseys elaborados en máquinas cotton, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, se datarán en cuenta de admisión temporal, según el sistema a que se acoja el interesado, 119,40 kilogramos del respectivo hilado.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes conceptos: Mermas el 8 por 100 y como subproductos el 8 por 100, de los cuales se adeudarán un 6 por 100 dada su naturaleza de hilados por la P. E. 53.03.06 y un 2 por 100 dada su naturaleza de prendas defectuosas por la P. E. 60.05.11.

2a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 y 2 realmente contenidas en los jerseys, elaborados en máquinas tricottas, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 138,880 kilogramos del respectivo hilado.

2b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

En concepto de mermas, el 8 por 100, y como subproductos, el 20 por 100, de los cuales se adeudarán un 18 por 100, dada su naturaleza de desperdicios de hilados por la P. E. 55.03.99 y un 2 por 100 dado su naturaleza de prendas defectuosas por la P. E. 60.05.11.

3a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de la 3 a la 15, realmente contenidas en los calcetines exportados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 114,280 kilogramos del respectivo hilado.

3b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes: